

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00117-00

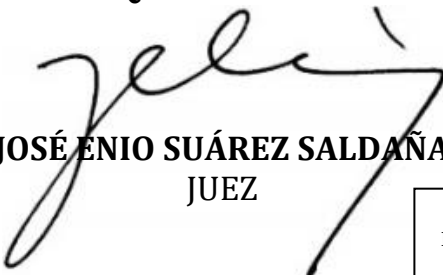
En atención al oficio No. OOECM-1122ALW-7321 del 18 de noviembre del 2022 del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, visible en el anexo 69 del expediente digital, en el que solicita remitir el oficio en el cual se indicó el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este expediente de acuerdo con la providencia proferida por este Despacho el 14 de febrero de 2022, el despacho le aclara que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y posteriormente, mediante auto del 28 de abril de 2022, se ordena oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, poniendo en conocimiento la providencia del del 14 de febrero del 2022, por medio de la cual se terminó el presente proceso por pago total de la obligación demandada (anexo 43 del expediente digital), providencia que se comunicó a ese despacho judicial mediante oficio MDV-0456-2022 del 29 de abril de 2022 (anexo 56) y remitido en la misma fecha (anexo 58).

Por lo anterior, **SE ORDENA REMITIR** copia de dichas providencias y oficios al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá¹

De otro lado y en atención a la solicitud del demandado, señor Carlos Julio Salgado Ángel, **SE ORDENA REMITIR** nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar a la **ARL POSITIVA** (anexo 55, 57 y 59)

Finalmente, **SE ORDENA** realizar la entrega de los títulos descontados al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 14 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
(j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5557a055bbb184f51b5a22ae24588996df3b79e54b7a157cd9ac4e3b9590c6aa**

Documento generado en 13/03/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00679-00

Demandante: JULIÁN DAVID CARDONA ARIZA (cesionario de SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ).

Demandado: RODRIGO QUINTERO SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 820.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 0
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 37.500
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 66.000
Otros	\$ 0
TOTAL	\$ 923.500

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Es preciso señalar que en este asunto se tiene pendiente de resolver de fondo un incidente (beneficio de retracto), el cual está surtiendo el trámite previsto en el artículo 129 del C.G.P., es decir, ya se corrió traslado del incidente, y se obtuvo pronunciamiento por el extremo actor, por tanto, está pendiente de decretarse los medios de prueba, los cuales se practicarán en la audiencia que se programará para tal fin.

Como quiera que los incidentes no suspenden el curso del proceso, y ante la constancia secretarial, se procederá a resolver sobre las costas y una vez ejecutoriada la decisión al respecto, se ingresará a despacho para resolver las actuaciones pendientes indicadas anteriormente.

Así las cosas, del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

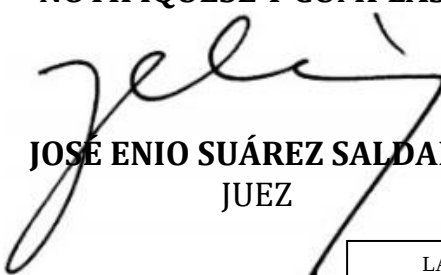
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

SEDUNDO: INGRESAR a Despacho una vez quedé ejecutoriado este auto, a fin de resolver sobre el decreto de pruebas y convocar audiencia para decidir de fondo el trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 14 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2979688c22ad85aed7826f8eeda960cc7289f35d7c60048a9f59d0e7972a044**

Documento generado en 13/03/2023 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

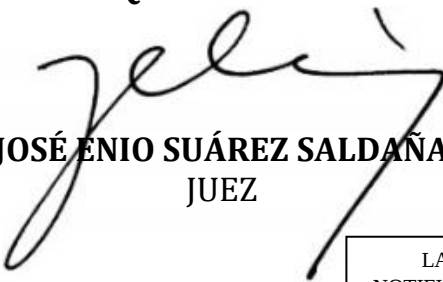
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00670-00

Demandante. BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado. ALEJANDRO FERNÁNDEZ ZAPATA

EN CONOCIMIENTO comunicación procedente de INSPECCION DE TRÁNSITO de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA informando que ordenó la inmovilización del automotor con placas JIR-887 propiedad del ejecutado para proceder a su secuestro (archivo 43 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 14 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 843fcda57745ac5e748ffa042178ca234164bd837e26b64ccbf13a25af606912

Documento generado en 13/03/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00670-00

Demandante. BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado. ALEJANDRO FERNÁNDEZ ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$2.250.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 0
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 0
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$2.250.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

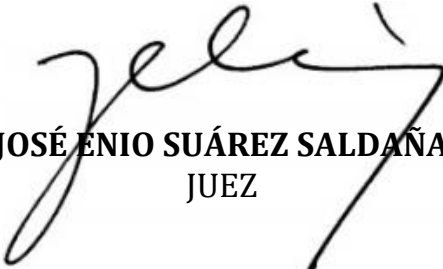
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 14 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9c61f3f3ec756cf1c4e009774b92209256a0b5e1ea046755c1344cc3b19141**

Documento generado en 13/03/2023 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00564-00

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: Paola Andrea Castañeda Daza

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de diciembre de 2022, providencia que **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** a la demandada, conforme con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 20 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por diferentes entidades financieras, obrantes en el legajo expedienta.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.819.492; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

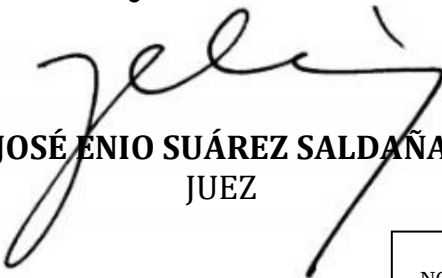
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000) M./CTE.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas ofrecidas por diferentes entidades financieras vistas del anexo 14 al 19, 21 y 22 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 14 DE MARZO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aae58407f13cb8d30affd57a561c37ad672996f2fb6e3763436b6e5eafd054**

Documento generado en 13/03/2023 02:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>